

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, en fecha 02 de abril de 2020, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 13432/LXXV**, el cual contiene escrito presentado por el C. Diputado Juan Carlos Ruiz García integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma al artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, relativo a prever la continuidad al proceso legislativo en casos de eventos extraordinarios que impidan la presencia de los Diputados en el recinto legislativo.

La anterior iniciativa fue sometida a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado para su apertura a discusión, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2020, en los términos de lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Asentado en el diario de debates Núm. S.E.-179-LXXV

**El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto el siguiente Diputado:**

**C. DIP JUAN CARLOS RUIZ GARCIA**

.....QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HAGO USO DE LA PALABRA PARA EXPONER LA NECESIDAD QUE ESTA CONTIGENCIA SANITARIA, NOS LLEVA A CONSIDERAR ESTA REFORMA PARA QUE LAS SESIONES PUEDAN SER A DISTANCIA. EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL PLENO, DEL EDIFICIO EN DONDE NOS ENCONTRAMOS, ES PRECISAMENTE PARA QUE SE CONFIGURE EL ACTO JURÍDICO DEL PODER LEGISLATIVO, QUE SE CONFIGURE EL LUGAR, EL TIEMPO Y EL MODO; SIN EMBARGO UNA CONTIGENCIA NUNCA NOS HABIA LLEBADO A CONSIDERAR EL AUSENTARNOS DEL RECIENTO. ¿POR QUE ES TAN IMPORTANTE EL RECINTO? ES IMPORTANTE EL RECINTO, POR QUE ES DONDE CONSTITUCIONALMENTE RESIDE EL PODER LEGISLATIVO, CUANDO NO SESIONAMOS EN EL RECINTO, CONSTITUCIONALMENTE PODRIAMOS PONER EN DUDAD SI EL ACTO QUE SE FENERA ES CONSTITUCIONAL Y LEGAL; SIN EMBARGO LA EMERGENCIA SANITARIA COVID19, NOS LLEVA A CONSIDERAR LA NECESIDAD DE CREAR ESTA SITUACION DE SESIONAR A DISTANCIA, POR ESO ES QUE SE PROPONE Y AGRADEZO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LOS COORDINADORES, QUE SE PUDIERA CONSIDERAR, ANALIZAR Y ENTRAR A DISCUSION, POR QUE SERÁ UN MOMENTO INÉDITO EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DEL PAIS, SOMOS EL PRIMER CONGRESO QUE REFORMARÍA LA CONSTITUCIÓN PARA MODIFICAR LA POSIBILIDAD DE QUE SE CONFIGURE UN ACTO DEL PODER LEGISLATIVO FUERA DEL RECINTO, POR ESO COMIENZA EL 59 DICHIENDO, QUE TODAS LAS SESIONES SERÁN LLEVADAS A CABO FISICAMENTE, PERSONALMENTE, EL TÉRMINO QUE MENCIONA LA CONSTITUCIÓN ES *PRESENCIAL* EN EL RECINTO; SIN EMBARGO LA PUESTA A DISCUSIÓN DE ESTA REFORMA, DA LA POSIBILIDAD QUE ANTE UNA EMRGENCIA POR ALGO EXTRAORDINARIO, SEA EL CONGRESO EL QUE DETERMINE QUE PODAMOS SESIONAR A DISTANCIA Y DE HECHO QUEDA CERRADA LA DECISION A TENER EL

VOTO CALIFICADO, LAS DOS TERCERAS PARTES PARA DETERMINAR CUANDO SEAN A DISTANCIA, ADEMÁS CONTIENE OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA QUE EL CONGRESO, ALGÚN CONGRESO FUTURO NO PUDIERA SEGUIR LOS PASOS QUE SE PREVENEN PARA TOMAR LA DETERMINACIÓN DE DISTANCIA. HOY ESTA REFORMA NOS SERVIRÍA PARA PODERLE DAR EN TODO MOMENTO QUE EL CONGRESO REQUIERA SESIONAR A DISTANCIA, NOS DEJA LOS ELEMENTOS PARA PODER TOMAR LA DECISIÓN, NO UN GRUPO MAYORITARIO NI UNA COALICIÓN MAYORITARIA, EL VOTO CALIFICADO DE TODO EL CONGRESO, ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.....

## **CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a esta Comisión de Puntos Constitucionales para conocer del expediente que da origen al presente asunto se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción III inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En los últimos meses se ha vivido a nivel mundial una crisis social, económica, política y de salud pública, inusitada trastocando en todas las esferas del diario vivir, al no poder realizar actividades cotidianas que son fundamentales para el desarrollo y la economía de las naciones, trayendo como consecuencia que las autoridades de todos los órdenes de gobierno de

manera urgente implemente acciones prioritarias para contrarrestar el efecto y la devastación que trajo consigo la pandemia derivada del virus denominado COVID 19.

En nuestro país no fue la excepción, impactó en cada una de las entidades federativas, como una situación de emergencia o de urgencia que se tiene que atender a partir de la vida de un Estado constitucional de un estado de derecho que se encuentra sujeto a los límites y barreras de un régimen jurídico. Cuando se define a un régimen constitucional no hay nada más que citar la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano del 26 de agosto de 1789, en su artículo 16 “Toda sociedad en la cual no esté asegurada la garantía de los derechos del hombre ni este determinada la separación de poderes no tiene Constitución.

En este sentido, en el régimen constitucional de un Estado, que vive conforme al derecho, sujeto a la Constitución se puede presentar un acontecimiento extraordinario o grave o una emergencia, atendiendo a estos términos un accidente o una anomalía, una experiencia que puede amenazar la vida del Estado, por una invasión extranjera o una lucha interna, una rebelión o una calamidad de otra naturaleza como un cataclismo o una epidemia mortal como la que se está viviendo que puede afectar muy seriamente la existencia del Estado.

En efecto, nuestro sistema constitucional otorga diversos derechos fundamentales que forman parte total del ordenamiento jurídico, y dada su importancia, son normados al máximo nivel de la estructura jurídica del Estado, es decir, en la propia Constitución.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 29 y en el artículo 73 fracción XV, establece los casos en que el Ejecutivo determinara el procedimiento previsto en el artículo 29 constitucional que tiene como fin la suspensión de garantías, pero también, en relación con ésta, el otorgamiento de facultades extraordinarias a favor del Ejecutivo federal, por lo que la solicitud no sólo será referente a la suspensión, sino también a la concesión de las indicadas facultades.

Ahora bien, en lo que respecta al artículo 73 fracción XV, establece lo siguiente:

**Artículo 73.** *El Congreso tiene facultad:*

**XVI.** *Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*

**1a.** *El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.*

**2a.** *En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.*

**3a.** *La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.*

En esa tesitura la Secretaría de Salud atendiendo a esta facultad se publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril del 2020, con la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión.

Es de advertir, que lo que lleva a analizar dicha iniciativa que se nos presenta que deviene de un caso de emergencia sanitaria que deriva de la situación de guardarse en casa o en su caso tener una sana distancia para mantener al mínimo contacto entre las personas y siendo que la labor legislativa es la de un Órgano Colegiado y la presencia del virus denominado COVID-19 hace imposible que el Congreso pueda deliberar de forma presencial debido al riesgo de contagio y atendiendo las disposiciones de la autoridad sanitaria en el Estado, y se haría imposible el traslado al recinto y que el distanciamiento social haría imposible sesionar en el recinto

complicando el desarrollo de las sesiones ya que al ser un órgano que requiere para su funcionamiento presencial el de asesores y los diversos órganos administrativos, la única alternativa posible es que se habiliten las sesiones en línea a través de alguna plataforma que permita auscultar confiablemente el quórum, garantizar la deliberación y verificar la votación final. Además de las situaciones como la anteriores no previstas en nuestra Constitución que conlleven a que pueda haber una parálisis legislativa se pueda sesionar en casos extraordinarios de manera virtual haciendo uso de las tecnologías con las que actualmente se cuentan.

Es inimaginable que al igual que los demás órganos del Estado, queden paralizados ante una situación así o alguna otra se debe de garantizar el Estado de derecho a los ciudadanos, atendiendo a la jerarquía de Ley para posteriormente estar en condiciones de adecuar la normativa correspondiente como son la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para establecer las reglas y procedimientos para realizar las sesiones, la manera que deberán de validarse las votaciones así como la plataforma digital que deberá usarse aprovechando las innovaciones científicas y tecnológicas.

Es así que, se debe cuidar que el evento extraordinario tenga dicha categoría, es por eso que esta Comisión coincide que deber de ser solicitada por las dos terceras partes de la Legislatura, para evitar que se realicen sesiones que no estén en ese rango y solamente por el tiempo que dure el evento fortuito, es decir por un tiempo determinado. Por consiguiente,

estamos ante una situación inédita que nos hace establecer el como si, para cumplir con el mandato que los ciudadanos otorgo, bajo la óptica de una sociedad que se rige en un mundo digital y del cual hay que hacer uso, sin violentar ningún precepto constitucional ya que se hace uso de la interpretación jurídica que nuestro máximo ordenamiento jurídico pone a nuestro alcance para salvaguardar los derechos y las garantías individuales de quienes por naturaleza jurídica debemos atender desde nuestra función de ser sus representantes que deberán atender sus demandas más apremiantes y más aún en casos de eventos extraordinarios que llevan implícita su seguridad jurídica pero sobre todo la salud y la vida misma.

Debemos precisar que de conformidad con el Artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sin afectar el fondo del asunto para cuidar la técnica legislativa en el decreto correspondiente, se enumeran fracciones en el segundo párrafo en lugar de incisos.

Por otra parte, en la Sesión de Comisión de fecha 16 de junio del 2020, se hicieron otras observaciones al Decreto, donde se cuida la redacción y técnica legislativa en las fracciones para evitar ser repetitivos en los términos, además que se adiciona un tercer párrafo que ya persistía en la iniciativa original y que se acuerda mantener para una mayor seguridad jurídica en el texto propuesto.



Es así, que la presente reforma constitucional al cumplir con lo que establece el proceso legislativo que requieren las reformas que tienen este carácter, esta Comisión de dictamen legislativo está convencida que la presente reforma vendrá a dar una certeza jurídica a los actos emanados de este H. Congreso del Estado, cuando por causas de eventos extraordinarios dictados por autoridad competente no se logre sesionar presencialmente en el recinto legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la atenta consideración del Pleno de este H. Congreso, para su aprobación en definitiva el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **adicionan los** párrafos segundo y tercero al artículo 59 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

### **ARTICULO 59.- ...**

**Las sesiones del Congreso serán presenciales, salvo que, por algún evento extraordinario decretado por autoridad competente, fuere imposible o resultare un riesgo que los Diputados concurrieran a las instalaciones del**

**recinto oficial, estas se llevarán a cabo de manera no presencial a través de medios electrónicos, en cuyo caso, temporalmente y hasta en tanto se supere la eventualidad se procederá en los términos siguientes**

**I.- Deberá emitirse una declaratoria para sesionar de manera no presencial a través de medios electrónicos y que esta sea aprobada por el voto presencial de las dos terceras partes de la legislatura;**

**II.- Esta establecerá el procedimiento mediante el cual se permita la continuidad de los trabajos legislativos, garantizando la libertad absoluta para hablar de los diputados, la veracidad y el libre ejercicio del voto legislativo;**

**III.- Lo anterior deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos y durará hasta que termine la causa que le dio origen;**

**IV.- Todas las sesiones que se celebren como consecuencia de la declaratoria emitida deberán**

**ser transmitidas en vivo al público en general por medios electrónicos, y deberá garantizarse la máxima publicidad de las mismas.**

**Cualquier intento de simulación de un evento extraordinario deberá ser sancionado por las autoridades competentes.**

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León, a 16 junio de 2020.**

**Comisión de Puntos Constitucionales**

**DIP. PRESIDENTE:**

JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ

**vDIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ

**DIP. VOCAL:**

LUIS DONALDO COLOSIO  
RIOJAS

**DIP. VOCAL:**

JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

**DIP. VOCAL:**

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

**DIP. VOCAL:**

HORACIO JONATÁN  
TIJERINA HERNÁNDEZ

**DIP. VOCAL:**

LUIS ALBERTO SUSARREY  
FLORES

**DIP. VOCAL:**

JESÚS ÁNGEL NAVA  
RIVERA

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ  
VALDEZ

MELCHOR HEREDIA  
VÁZQUEZ